

**CONTRATO No. 104/2016**

**CONTRATACION DIRECTA-004/2016**

**"SUPERVISION DE MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S)-CANTON CALIFORNIA-SAN HILARIO-SITIO EL CORRAL-SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQUILISCO; DEPARTAMENTO DE USulután"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de **MINISTRO**; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor **MOISES JODA HARROUCH HERRARTE,** conocido por **MOISES HARROUCH HERRARTE,**

en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **RIVERA HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **RIVERA HARROUCH S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria :

; que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL SUPERVISOR"; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la legislación nacional aplicable, la Solicitud de Propuesta para contratación directa CD 004/2016; las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número cincuenta y ocho dos mil dieciséis, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Propuesta técnica económica y documentación agregada a la misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Supervisor se compromete a proporcionar bajo la modalidad de suma global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de "**SUPERVISION DE MEJORAMIENTO CAMINO RURAL USU46S, TRAMO TIERRA BLANCA (USU07S)-**

1  
MINISTRO

.....

**CANTON CALIFORNIA-SAN HILARIO-SITIO EL CORRAL-SALINAS EL ZOMPOPERO, MUNICIPIO DE JIQULISCO; DEPARTAMENTO DE USULUTAN",** de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionada, específicamente lo establecido en el romano IV Alcances de los servicios de la sección 5 Terminos de Referencia, Anexo II. Condiciones Generales del Contrato y Anexo III. Condiciones Especiales del Contrato. Así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente, Adendas, Aclaraciones, Propuesta Técnica, Propuesta de Precio y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución para Adjudicar antes mencionada. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Supervisor en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 159,099.56)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos mensuales, previa aprobación por parte del Ministerio de los Infonnes mensual y ejecutivo, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor. En ningún caso se pagarán al supervisor servicios o recursos no prestados, en caso que la obra finalice antes del plazo pactado. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriera el Supervisor para el cumplimiento del mismo. En caso el Ministerio incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales particularmente de las señaladas en el numeral 9 Multas y Penalidades Contractuales de los Terminos de Referencia de la Solicitud de Propuestas. **CLAUSULA TERCERA: ANTICIPO:** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, este podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el quince por ciento del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador del Contrato nombrado, juntamente con su solicitud de anticipo, un plan de utilización del mismo, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el SUPERVISOR a seguir dicho plan. Previo a la entrega del Anticipo, si este es aprobado, el SUPERVISOR, deberá aperturar una

cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la solicitud de propuestas antes relacionadas. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será CIENTO OCHENTA días calendario, divididos de la siguiente manera: CIENTO SESENTA Y CINCO días calendario, para la supervisión de las obras; más QUINCE días calendario para la liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato nombrado por el Ministerio, en la cual se establecerá la fecha en que el Supervisor deberá iniciar la ejecución del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: CESION DEL CONTRATO.** Se prohíbe al Supervisor ceder, subcontratar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO del monto contratado con los requisitos establecidos en el numeral 4, Anexo A Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.** Si el Supervisor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, el Contratante le aplicará las sanciones de conformidad a la Legislación Nacional. El Supervisor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo 2369-0C-ES, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el numeral 3, Apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo establecido en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de



las Garantías correspondientes. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinara efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. c) **Garantía de Buena Supervisión,** EL SUPERVISOR para cubrir sus responsabilidades en cuanto a la correcta supervisión de la obra, presentará Garantía de Buena Supervisión, dentro de los quince días hábiles después de la recepción final de las obras, equivalente a un diez por ciento del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de un año, contado a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final, para responder al comprobarse responsabilidad del Supervisor por efectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión,

por lo que debeni darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado fisico del proyecto ejecutado, cada tres meses y/o cuando la obra presente fallas. Esta Garantia sera sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los vicios ocultos de la obra, la cual prescribira en el plazo establecido en el articulo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Codigo Civil. Durante el periodo de vigencia de la Garantia, el Supervisor efectuara en el ano, las visitas de inspeccion cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluacion de todas las obras y presentara a la Direccion de Inversion de la Obra Publica, un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. El Supervisor debera atender en forma oportuna cualquier instruccion, solicitud o requerimiento de este Ministerio por medio de la Direccion de Inversion de la Obra Publica, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantia de Buena Supervision. **CLAUSULA DECIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo numero trescientos once de fecha tres de mayo de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Aristides Diaz Munguia, que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Direccion de Inversion de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado; que actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos de la Direccion de Inversion de la Obra Publica del Viceministerio de Obras Publicas, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades establecidas en los Terminos de Referenda de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. Asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias, podra recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: 1) La



institucional; 2) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en to que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; 5) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO.** El Supervisor declara que ha revisado y esta de acuerdo con el diseño, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su Propuesta económica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** De conformidad al numeral 2, de la parte IV. ALCANCE DE LOS SERVICIOS, de la Sección 5. Terminos de Referenda del documento de Solicitud de Propuesta, el Supervisor llevara a cabo el Aseguramiento de la calidad de la obra conforme a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, sefalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los honorarios, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuesta de contratación directa CD 004/2016; b) Adendas y Aclaraciones; c) La Propuesta Técnica y Económica de "EL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número cincuenta y ocho mil dieciseis de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciseis; e) La Orden de Inicio; D Las

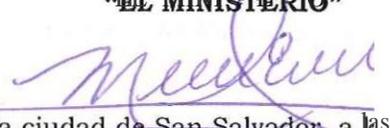
Garantías; g) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL SUPERVISOR" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y j) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** Las partes, acuerdan que el Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y de la legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION:** Las partes declaramos y nos sometemos a la exigencia y prohibiciones que establece el Banco Interamericano de Desarrollo, con respecto a observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Vinculados con los actos de fraude y corrupción tales como actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria; ya sea como prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas Consultoras por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). **CLAUSULA VIGESIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El Supervisor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por el Contratante, sin obligación de rendir fianza. **VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección de la

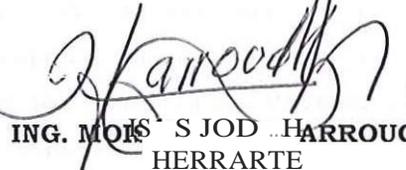
persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el tramite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviaran a las direcciones indicadas en esta clausula. La correspondencia llevara un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Sera dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hara entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con el se tratara directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podran cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un minima de cinco dias habiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendran efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: sobre la Avenida Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para El Supervisor: veintinueve Avenida Sur, seiscientos treinta y ocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis dias del mes de mayo de dos mil dieciseis.



  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



  
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo del año dos mil dieciseis.  
Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

  
**ING. MOISÉS JOD HARROUCH**  
**HERRARTE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**RIVERA HARROUCH, S.A. DE C.V.**  
**EL SUPERVISOR"**  
**f. RJVE HARROUCH SA. de C.**  
**INGENIEROS CONSULTOROS**  
**ADMINISTRACION**



departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación Tributaria

en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que cloy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cu atrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que ei compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**EL MINISTERIO**"; y el senor **MOISES JODA HARROUCH HERRARTE**, conocido por **MOISES HARROUCH HERRARTE**,

quien actua en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **RIVERA HARROUCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RIVERA HARROUCH S.A. DE C.V.**, con Numero de Identificación Tributaria **personeria** que cloy fe de ser iegitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notariamente de la Escritura Publica de Transformación de la sociedad en referenda, otorgada en esta ciudad a las dieciseis horas del dia uno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios de la Notaria Juny Arely Saravia Henrriquez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero CINCUENTA Y UNO del Libro OCHOCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, ei dia seis de diciembre de mil novecientos noventa y



uno, la cual conforma el pacto social y de la que consta: que la sociedad se denomina como ha quedado dicho, su domicilio es esta ciudad, su naturaleza es anonima de capital variable y de plazo indefinido; que actos como el presente estan comprendidos dentro de su finalidad social y que la representacion judicial y extrajudicial de la sociedad cat-responde al Presidente de la Junta Directiva, quien tiene la facultad legal para otorgar actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Eleccion de Junta Directiva de la sociedad en referenda, extendida el dia veinticuatro de enero de dos mil quince, por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad ingeniero Moises Harrouch Herrarte, inscrita el dia dos de marzo de dos mil quince, bajo el numero CIENTO SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades y de la que consta que el compareciente, ostenta el cargo de Director Secretario de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida sociedad, para el periodo de dos anos, periodo que vence el dia diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, que dentro de sus facultades se encuentra el otorgar actos como el presente, que en el transcurso del presente documento se denominara "EL SUPERVISOR". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en aetas como el presente; y en el caracter y personeria en que comparecen, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento pttblico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas a! pie del mismo en el orden y caracter en que comparecen. En dicho Contrato, el Supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los servicios de supervision relacionados en la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Supervisor hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad en la que se incluye el Impu esto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda del referido contrato y el plazo del contrato sera de El plazo del presente contrato sera CIENTO OCHENTA elias calendario, clividos de la siguiente manera: CIENTO SESENTA Y CINCO elias calendario, para la supervision de las obras; mas QUINCE elias calendario para la liquidacion del proyecto, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que sera emitida en forma escrita por el Aclministrador de Contrato nombrado por el Ministerio, en la cual se establecera la fecha en que el Supervisor debera iniciar la ejecucion del Contrato. Las partes contratantes ratifican las demas clausulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen a! pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El

Supervisor", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes; a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de haberlas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, specifically for the Notary Public of Matamoros Escobar Molina. The signature in the middle is the most prominent and appears to be 'Muelena'. The signature on the right is more stylized and difficult to decipher.